

REF.: Declara instalaciones de generación y transmisión en construcción.

SANTIAGO, 29 de junio de 2022

RESOLUCION EXENTA N° 481

VISTOS:

- 1) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- 2) Lo establecido en el artículo 72°-17 del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores, en particular, aquellas introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley";
- 3) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4) El Decreto Supremo N° 125, de 2017, del Ministerio de Energía, que, en su artículo primero, Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, y que en su Capítulo 1 del Título II, fija plazos, requisitos y condiciones para declarar en construcción las nuevas instalaciones de generación y transmisión que se interconecten al sistema eléctrico en los términos del artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, con excepción de los Pequeños Medios de Generación Distribuida, en adelante, "Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional";
- 5) El Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, publicado en el Diario Oficial el 8 de octubre de 2020, en adelante "Reglamento de MGPE";
- 6) El Decreto Supremo N° 37, de 2019, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, en adelante e indistintamente "Reglamento de Transmisión y Planificación";

- 7) La Ley N° 21.180 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 25 de octubre de 2019, que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materias de documentos electrónicos, en adelante “Ley de Transformación Digital del Estado”;
- 8) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 9 de noviembre de 2020, que Establece Normas de Aplicación del Artículo N° 1 de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado, respecto de los Procedimientos Administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de Medios Electrónicos y determina la gradualidad para la aplicación de la misma Ley, a los Órganos de la Administración del Estado que indica y las materias que les resultan aplicables;
- 9) El Oficio Ordinario N° 041 de la Comisión Nacional de Energía, de 13 de enero de 2022, que establece consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción de proyectos de generación y deja sin efecto Oficio CNE N° 828 de 2021;
- 10) El Oficio Ordinario N° 235 de la Comisión Nacional de Energía, de 31 de marzo de 2022, que rectifica y aclara Oficio CNE N° 041 de 2022 y deja sin Oficio CNE N° 137 de 2022;
- 11) La solicitud de Declaración en Construcción del proyecto Planta Solar Aguas Claras (N° 27114567), realizada por la empresa Planta Solar Aguas Claras SpA, el 4 de marzo de 2022 a través de la Plataforma Digital de Declaración en Construcción;
- 12) El Decreto Supremo Exento N° 59 de 2022, del Ministerio de Energía, que Establece orden especial de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, emitido el 10 de marzo de 2022; y,
- 13) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el inciso primero del artículo 72°-17 de la Ley señala que los propietarios u operadores de nuevas instalaciones de generación y transmisión que se interconecten al sistema eléctrico deberán previamente presentar una solicitud a la Comisión para que éstas sean declaradas en construcción;
- 2) Que, en virtud del artículo citado precedentemente, la Comisión declarará en construcción sólo a aquellas instalaciones que cuenten con, al menos, los permisos sectoriales, las órdenes de compra, el cronograma de obras y los demás requisitos que establezca el reglamento, que permitan acreditar

fehacientemente la factibilidad de la construcción de dichas instalaciones;

- 3) Que, el Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional fijó los plazos, requisitos y condiciones para declarar en construcción las nuevas instalaciones de generación y transmisión que se interconecten al sistema eléctrico en los términos del artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 4) Que, el Reglamento de MGPE fijó los plazos, requisitos y condiciones para declarar en construcción los nuevos Pequeños Medios de Generación Distribuidos que se interconecten al sistema de distribución en los términos del artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 5) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, esta Comisión debe declarar en construcción los proyectos que cumplan las exigencias establecidas en la Ley, en el referido reglamento y en el Reglamento de MGPE respecto a los PMGD, mediante su incorporación en la resolución exenta mensual que dicte al efecto;
- 6) Que, el Reglamento de Transmisión y Planificación establece las disposiciones aplicables al régimen de acceso abierto a que se encuentran sujetos los sistemas de transmisión, al proceso de planificación de la transmisión y al proceso de licitación de las obras de expansión, así como las demás materias necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos señalados;
- 7) Que, en atención a la implementación de la Plataforma Digital de Declaración en Construcción con base en lo establecido en los numerales 7) y 8) de Vistos, y a la debida eficiencia en los distintos actos administrativos a cargo de esta Comisión, y con el objeto de agilizar el proceso de declaración en construcción de los proyectos, brindando celeridad al desarrollo de los mismos, ésta Comisión considera razonable efectuar resoluciones de declaración en construcción individuales y digitales por él o los proyectos respectivos, que serán sistematizadas posteriormente en una única Resolución Exenta de carácter mensual;
- 8) Que, en consideración a la situación mundial extraordinaria producida por la pandemia sanitaria del virus COVID-19, y las dificultades administrativas y logísticas de ella derivadas, así como también lo indicado por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 3610 de 17 de marzo de 2020, la Comisión emitió el oficio individualizado en el numeral 9) de vistos, mediante el cual estableció consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción, y que fue posteriormente rectificado y aclarado mediante el oficio individualizado en el numeral 10) de Vistos;

- 9) Que, en atención los antecedentes ingresados a la Plataforma Digital de Declaración en Construcción, de acuerdo a lo indicado en el numeral 11) de Vistos, el titular del proyecto ha acompañado los documentos requeridos para la declaración en construcción de los proyectos que indica; y,
- 10) Que, a la luz de lo establecido en los considerandos anteriores, corresponde que esta Comisión dicte la resolución exenta mediante la cual se declare en construcción el proyecto de generación que indica.

RESUELVO:

- I. Declárese en construcción el siguiente proyecto del Sistema Eléctrico Nacional, por haberse dado cumplimiento a las exigencias y requisitos establecidos en el artículo 72°-17 de la Ley, en el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional y en el Reglamento de MGPE, según corresponda:

Proyecto	Propietario	Fecha estimada de Interconexión	Tipo de Proyecto	Potencia Neta [MW]	Capacidad Instalada [MW]	Ubicación	Punto de Conexión
Planta Solar Aguas Claras ¹	Planta Solar Aguas Claras SpA	may-23	PMGD Fotovoltaico	9,0	11,0	Región Metropolitana de Santiago	Alimentador Parinacota 23 kV, S/E Lo Boza

- II. Considérese e incorpórese él o los proyectos individualizados anteriormente en la Resolución Exenta mensual expedida a efecto de dar cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- III. Notifíquese la presente resolución exenta al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Anótese y Archívese.

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/PMP/GSV/CFC/EMA

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE

¹ Proyecto sujeto a criterio de flexibilidad, siendo declarado con el Hito de Avance adicional de presentar el IFC emitido por la SEREMI MINVU respectiva dentro del mes de septiembre de 2022.